

Senado de la Nación

Secretaría

Buenos Aires, **07 DIC 2011**

RSA - 0776 / 11

VISTO:

La documentación glosada en el Expediente Administrativo HSN: 3865/2011, y;

CONSIDERANDO:

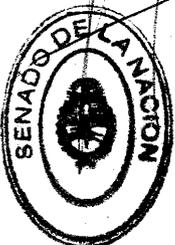
Que de acuerdo con el informe producido por el Departamento de Liquidaciones se elevó la Factura B N° 2230-68909180, de pesos dos mil ciento ochenta y siete con 60/100 (\$2.187,60), emitidas por la empresa TELECOM PERSONAL S.A., correspondiente al servicio de telefonía móvil y servicio de Internet móvil, por el período comprendido entre los días 7 de julio y 6 de agosto de 2011.

Que la empresa ha prestado efectivamente el servicio, y la factura se encuentran debidamente conformada en su propio cuerpo (fs. 4/7) y a fs. 3 por el señor Director General de Secretaría Privada, Despacho, Ceremonial y Protocolo.

Que dicha documentación contable cuenta con la numeración de CUIT, posición ante el IVA e Ingresos Brutos, correspondiente.

Que a fs. 17 la Dirección General de Administración solicitó autorización para el pago de las facturas mencionadas a través de la figura de legítimo abono.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos sostuvo que la interpretación de la figura de "Legítimo Abono" es de carácter restrictivo y de aplicación excepcional para casos específicos como se promueve en los presentes actuados y que encuentra su razón de ser en el principio que veda el enriquecimiento sin causa, por lo que no se advierte la existencia de obstáculos que impidan declarar el crédito de legítimo abono.



Senado de la Nación

Secretaría
RSA - 0776 / 11

Que la citada Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 7° de la Ley 19.549, mediante Dictamen N° 8419 de fs. 20/22.

POR ELLO:

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL H. SENADO DE LA NACIÓN

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°: Declarar de Legítimo Abono los servicios de telefonía móvil y de Internet móvil, prestado por la empresa TELECOM PERSONAL S.A. de acuerdo con la Factura B N° 2230-68909180, por un importe de pesos dos mil ciento ochenta y siete con 60/100 (\$2.187,60), correspondiente al período comprendido entre el 7 de julio y el 6 de agosto de 2011.

ARTÍCULO 2°: Disponer con carácter de excepción, el pago de la factura mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y oportunamente Archívese.

